



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0209 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 ABR. 2022

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-050231-2021 de fecha 10 de Noviembre del 2021, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 15 de octubre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00854-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don ESPINO MENDOZA VICTOR LEONARDO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°003-2018-GORE-ICA-DRTPE/GRDS, que declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°160-2017-HMSI/DE que a su vez declaró infundada su solicitud de recalculation para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

Que el administrado interpone demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguida en el Expediente Judicial N° 00854-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 14, de fecha 15 de octubre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00854-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON**: la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 27 de noviembre del 2018, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por VÍCTOR LEONARDO ESPINO MENDOZA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las “Líneas de Dependencia y Autoridad” establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”(…).

Que, mediante resolución N° 14, de fecha 15 de octubre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00854-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON**: la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 27 de noviembre del 2018, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por VÍCTOR LEONARDO ESPINO MENDOZA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia: PRIMERO: Nula la Resolución Directoral Regional N° 003- 2018-GORE-ICA-DRTPE/GRDS, que declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 160-2017-HMSI/DE que a su vez declaró infundada su solicitud de recalculation para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. SEGUNDO: Se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el





accionante adquirió el derecho; esto es, desde Enero de 1991, en forma permanente y continua, sobre la base de su remuneración íntegra; descontándose los montos percibidos, mas el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. PRECISARON que el pago de los reintegros deberá abonarse mientras la actora perciba dicho beneficio. Sin costas ni costos; así como que la nulidad de la resolución Directoral Regional N° 003-2018- GORE-ICA-DRTPE/GRDS, solo es en lo que respecta al actor. TERCERO: IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta y seis mil ochocientos veintiséis con 82/100 soles (S/.66,826.82), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°217-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

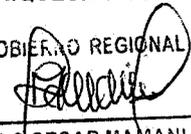
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 003- 2018- GORE-ICA-DRTPE/GRDS, que declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 160-2017-HMSI/DE que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por VÍCTOR LEONARDO ESPINO MENDOZA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Ica que, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde Enero de 1991, en forma permanente y continua, sobre la base de su remuneración íntegra; descontándose los montos percibidos, mas el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. PRECISARON que el pago de los reintegros deberá abonarse mientras la actora perciba dicho beneficio. Sin costas ni costos; así como que la nulidad de la resolución Directoral Regional N° 003-2018- GORE-ICA-DRTPE/GRDS, solo es en lo que respecta al actor. IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta y seis mil ochocientos veintiséis con 82/100 soles (S/.66,826.82), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica; y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL